



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 091-2025-UNACH

Chota, 03 de julio del 2025

### VISTO:

La Resolución Presidencial N° 148-2024-UNACH, de fecha 21 de noviembre del 2024, referido a la designación de la Mag. Narda Vanessa Martínez Morales en el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en adición a las funciones de Secretaria General; la Resolución de Comisión Organizadora N° 464-2025-UNACH, de fecha 06 de junio del 2025, referido a la renuncia de la Mg. Narda Vanessa Martínez Morales, al cargo de Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;



Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

## “VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

### 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

#### 6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);



Que, mediante Resolución Presidencial N° 148-2024-UNACH, de fecha 21 de noviembre del 2024, se designó a la Mag. Narda Vanessa Martínez Morales en el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en adición a las funciones de Secretaria General;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 464-2025-UNACH, de fecha 06 de junio del 2025, se aprobó: **Artículo primero: ACEPTAR LA RENUNCIA**, de la Mg. Narda Vanessa Martínez Morales, al cargo de Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; estableciendo como fecha límite para el ejercicio de sus funciones **hasta el 05 de junio del 2025**; **Artículo segundo: APROBAR la DESIGNACIÓN TEMPORAL DEL PUESTO**, de Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al **Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda**; en adición a sus funciones, con efectividad a partir del 06 de junio del 2025;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: “*Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:*

(...)

62.2 *Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*”;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe: “(…) *Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes”;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo 40-2014-PCM, prescribe: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, prescribe: “Artículo IV.- Definiciones (...). j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala en el numeral 8.1 que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, estando en funciones administrativas, el Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda, como Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 06 de junio del 2025, es procedente su designación, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en adición a sus funciones de Secretario General, en cumplimiento de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA** la designación de la Mag. Narda Vanessa Martínez Morales en el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, dándole las gracias por los servicios prestados a favor de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda, en el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**PRESIDENCIA**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Universidad Nacional Autónoma de Chota, en adición a sus funciones de Secretario General.

**ARTÍCULO TERCER: DISPONER**, que las autoridades, funcionarios, personal administrativo y personal docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, brinden el apoyo y colaboración al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Signature]*  
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda  
SECRETARIO GENERAL (e)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA